

**RES. 04-2023-CD**  
**GRCL/clgh**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS -INACOP-, CERTIFICA QUE HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS, CON REGISTRO L DOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (L2 40491), DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EL ACTA NÚMERO TRES GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS GUIÓN CD (03-2023-CD), CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, POR LO QUE SE TRANSCRIBE ÚNICAMENTE EL PUNTO SEXTO (6°), QUE TEXTUALMENTE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS  
NÚMERO CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS GUIÓN CD  
(04-2023-CD)**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 119 inciso e) determina que es una obligación fundamental del Estado fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 2 garantiza la vida y en el artículo 46 sobre la Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Y que las respuestas ante la emergencia sanitaria que aún se vive deben ser inclusivas como lo recomienda la Organización de Estados Americanos OEA.

**CONSIDERANDO:**

Que es del ámbito de competencia del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP- a través de su Consejo Directivo, impulsar disposiciones para el mejor y normal desenvolvimiento del cooperativismo, y que por mandato de la Ley General de Cooperativas y normas estatutarias, las organizaciones legalmente constituidas como cooperativas tienen la responsabilidad de



celebrar anualmente una Asamblea General Ordinaria, las Asambleas Ordinarias que sean necesarias y las Asambleas Extraordinarias.

**POR TANTO:**

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP- en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 41 inciso k) de la Ley General de Cooperativas y con fundamento en el artículo 62 del Reglamento de dicha Ley.

**RESUELVE:**

Aprobar:

**"LA REALIZACIÓN EN FORMA PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 AL 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS"**

**Artículo 1. De la autorización para la celebración de Asambleas Generales Ordinarias que sean necesarias y las Asambleas Extraordinarias.** Se autoriza que las organizaciones cooperativas legalmente constituidas puedan celebrar durante el periodo que establece la Ley General de Cooperativas y el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, sus Asambleas Generales correspondientes al ejercicio o periodo social 2022, de la forma siguiente: 1) Presencial, 2) Virtual y 3) Mixta (Presencial y Virtual), a través de plataformas electrónicas que se establezca en cada entidad cooperativa.

**Artículo 2. Responsabilidad.** La convocatoria, realización y dirección de las Asambleas Generales Ordinarias que sean necesarias y las Asambleas Extraordinarias a las que se refiere la presente resolución, se realizarán bajo la estricta responsabilidad de los Órganos Directivos que convoquen y conduzcan las mismas.

**Artículo 3. Realización de las Asambleas.**

a) Para el caso de las Asambleas que se realicen en forma **presencial**, se observará lo establecido en la Ley General de Cooperativas, Reglamento de dicha ley y los Estatutos de cada organización cooperativa; b) Para el caso de las Asambleas que se realicen en forma **virtual** deberán cumplir con los requisitos siguientes: 1) Los Órganos Directivos de las Cooperativas deben de estar físicamente presentes de forma obligatoria durante la realización de las Asambleas Generales Anuales en el lugar fijado en la convocatoria. 2) Los Órganos Directivos deben de establecer la plataforma electrónica en la que se realizará la Asamblea de forma virtual, en la cual se deben regular los mecanismos que garanticen la participación libre y abierta de los asociados, así como el ejercicio de su derecho de voto; c) Para el caso de las Asambleas que se realicen en forma **mixta** deberán cumplir con los requisitos siguientes: 1) Los Órganos Directivos de las cooperativas determinarán en la convocatoria el número de asociados que participarán de manera virtual y física. 2) Los Órganos Directivos deben de establecer la plataforma electrónica en la que se realizará la Asamblea en forma virtual, en la cual se deben



regular los mecanismos que garanticen la participación libre y abierta de los asociados, así como el ejercicio de su derecho de voto.

**Artículo 4. Disposiciones específicas.** El Consejo de Administración de la Cooperativa deberá emitir un instructivo para realizar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según corresponda, con participación Virtual o Mixta de conformidad con sus Estatutos y que contenga por lo menos los aspectos generales siguientes:

- a) Convocar a la Asamblea General;
- b) Publicar los estados financieros, memoria de labores, informes de auditoría e informes de la Comisión de Vigilancia, a través de acceso a impresión y/o medio digital;
- c) Regular el esquema de registro y de acreditamiento para su participación en la Asamblea General;
- d) Establecer el mecanismo del proceso de elección de Directivos sujeto a lo regulado en sus respectivos Estatutos;
- e) Suscribir el acta de todo lo actuado conforme el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

**Artículo 5. Comunicación.** Las cooperativas que se acojan al procedimiento de realizar las Asambleas Generales Ordinarias y las Asambleas Extraordinarias reguladas en la presente resolución, deberán comunicar con la anticipación debida al Instituto Nacional de Cooperativas e informar el tipo de plataforma virtual a utilizar para el desarrollo de la Asamblea.

**Artículo 6. Cumplimiento.** La presente resolución es aplicable en primera instancia, para la realización de las Asambleas Generales Ordinarias del período 2022 conforme lo establece el artículo 6 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas cuyo período es hasta el 31 de marzo de 2023. También podrá aplicarse a las demás Asambleas Generales Ordinarias y las Asambleas Extraordinarias que sean necesarias realizar durante el ejercicio social 2023.

**Artículo 7. Vigencia y mecanismo de socialización.** La presente resolución surte efectos inmediatamente y por tiempo indefinido; la cual se aplicará sucesivamente a cada ejercicio social. Por lo que se instruye y autoriza a la Gerencia del Instituto Nacional de Cooperativas para que la misma se publique y socialice en la página oficial del INACOP y en las diferentes redes sociales de éste.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas, el veinticinco de enero de dos mil veintitres.



Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEBIDAMENTE TRANSCRITA Y CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN CUATRO HOJAS TAMAÑO CARTA, EN PAPEL MEMBRETADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS -INACOP-. GUATEMALA, VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Guillermo Ranferi Castillo López", is written over a horizontal line. A long, thin blue line extends downwards from the signature.

**Msc. Guillermo Ranferi Castillo López**  
**Secretario de Consejo Directivo**

